



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA VILLA DE VENTAS DE ZAFARRAYA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

En la Villa de Ventas de Zafarraya, en el Salón de Actos de la Entidad Local Autónoma, siendo las catorce horas y seis minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince, previa convocatoria al efecto, se reúnen los Señores y Señoras que a continuación se indican, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria de la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma.

ASISTENTES

Señor Presidente:

Don Victoriano Damián Crespo Moreno (P.P.).

Señores y Señoras Vocales:

Don José Antonio Moreno Alcaraz (P.P.).

Doña Eleonor Moreno García (P.P.).

Don José David Bueno García (P.P.).

Doña Rosa Pilar Giles Toledo (P.S.O.E.).

Señor Secretario-Interventor Accidental:

Don Benjamín Palma Palma.

AUSENCIAS (ninguna)

Existiendo el quórum de asistencia necesario para la válida constitución de la Junta Vecinal, por la Presidencia se abrió la sesión, para tratar los siguientes puntos del **Orden del Día**:

1.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2014.-

DEBATE: *No precede*, por lo que se eleva la siguiente **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometida a votación dicho Aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2014, se obtuvo el siguiente resultado:

La totalidad de los miembros que integran la Junta Vecinal son cinco, estuvieron todos presentes, votando por a favor de Aprobación de dicho Convenio, los cuatro concejales del Partido Popular (4), con la abstención de la concejal del Partido Socialista (1), por lo que el Sr. Presidente declara aprobado en sus propios términos el acuerdo precedente, al existir el quórum legalmente exigido.

Acto seguido, y habiendo más asuntos que tratar se prosigue con el siguiente punto de la sesión.

2.- DESEMPEÑO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 7ª DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 18/2015 DE 9 DE JULIO Y LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.-

Por parte del Señor Secretario expone textual, diciendo literalmente lo siguiente:

"Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe del Pleno (en nuestro caso la Junta Vecinal), la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes".



Entidad Local Autónoma
DE
VENTAS DE ZAFARRAYA

Con la modificación operada y con carácter excepcional se permite que hasta el 31 de diciembre de 2016, para aquellas corporaciones locales de población inferior a 20.000 habitantes, que las funciones de tesorería y recaudación sean ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes o funcionarios de carrera que presten servicios en la entidad local.

Por tanto, no cabe nombrar concejal Tesorero en la Corporaciones con Secretaría de Clase Tercera, es decir, las de población inferior a 5.000 habitantes.

No se recoge una excepción en cuanto a la posibilidad de su desempeño por miembros de la Corporación Local, y la regulación reglamentaria del RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, estaría ya superada en ese sentido (aplicable hasta tanto se apruebe el nuevo Reglamento regulador del régimen de los FHN, y en tanto no se oponga precisamente al régimen que establece ya el artículo 92.bis de la LRBRL, en su nueva redacción de 2013).

Sin embargo, a raíz de la reciente modificación, el desempeño de la función de Tesorero, en municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Secretaría de clase Segunda y clase Tercera como es el caso de este Entidad Local Autónoma), sin mayores distinciones, y por lo tanto en todos ellos (también los de población inferior a 5.001 habitantes), si no pueden ser ejercidas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, o llegado el caso por funcionario de carrera de la propia Corporación.

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 2015 ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Se modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que queda redactado como sigue: «2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas: a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior. b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b). c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).

En consecuencia a la Subescala de Secretaría-Intervención se le asignan a partir de la entrada en vigor de la reforma (día siguiente al de su publicación en el BOE), la funciones de Tesorería Municipal.

Con la literalidad de la reforma tanto es posible que se acumulen las funciones de secretaria, intervención y tesorería en un único puesto de trabajo, como que los secretarios-interventores puedan acceder a las plazas de tesoreros reservadas a FF HH NN que se deberán crear en los municipios de menos de 5.000 habitantes (última reforma de la LRSAL), salvo en los casos en los que la Junta Vecinal acuerde la imposibilidad de mantenerlas y solicite a la Diputación que esas funciones sean desempeñadas por funcionarios provinciales o bien que acuerde su ejercicio por funcionarios locales bajo la coordinación de las Diputaciones Provinciales en los casos previstos en la normativa.

En cualquier caso habrá que estar a lo que reglamentariamente se determine para materializar, crear, clasificar y proveer los puestos de trabajo de Tesorería Municipal reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para las Entidades Locales inferiores a 5.000 habitantes

Hasta tanto, respecto al nombramiento de funcionario tesorero en primer lugar debe acreditarse que no es posible la cobertura del desempeño de esas funciones por un Funcionario Habilitado Nacional (que en teoría debería ser Interventor-Tesorero, una incongruencia lógica cuando se trata de secretarías de clase 3ª como es el caso de esta Entidad) según se desprende del artículo 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a continuación que tampoco es posible su cobertura por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial.

Esta Entidad Local Autónoma se encuentra en este supuesto de forma clara ya que no tiene clasificado puesto alguno para el desempeño de la Tesorería Municipal por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional al tratarse de un municipio con población inferior a 5.000 habitantes estado la secretaria de la entidad Local Autónoma clasificada en clase tercera, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que dice:

“Artículo 18

1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en



los artículos 5.º y 6.º, 2, de este Real Decreto.”

Por lo tanto en esta Entidad Local Autónoma, al estar la secretaría clasificada en clase tercera, no puede existir, por determinación normativa, el puesto de trabajo de tesorero municipal reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional a salvo del desarrollo reglamentario que se opere con la nueva redacción del apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Además, esta Entidad Local Autónoma carece de capacidad económica para asumir el puesto de Tesorero Municipal.

Ello requiere que se ponga de manifiesto esta situación a la Diputación Provincial, para que manifieste la posibilidad de prestar asistencia en este sentido a esta Entidad Local Autónoma de modo que esas funciones pudieran ser atendidas por funcionario de carrera provincial. Además, las Diputaciones Provinciales deberán establecer de algún modo los servicios de coordinación de los funcionarios, provinciales o municipales, que pasen a desempeñar estas funciones.

Habrá que estar así también a lo que en este sentido se realice y se les comunique por parte de la Diputación Provincial, que es parte afectada directa junto a esta Entidad Local Autónoma al contar con población inferior a 20.000 habitantes. Es inevitable por lo tanto una demora en la forma misma de articular esta norma transitoria, y ello pese al plazo que se fija en la misma norma (31 de diciembre de 2016, aunque prorrogable).

La modificación de la Disposición Transitoria Séptima de la LRSAL, reserva el puesto de Tesorero a un funcionario habilitado; si no es posible un funcionario de carrera provincial y en último caso un funcionario de carrera de la Corporación, coordinado por un funcionario de carrera de la Diputación de grupo A1; sin embargo no establece ningún régimen transitorio para su aplicación.

A pesar de que lo estrictamente legal sería revocar el nombramiento del funcionario o concejal y efectuar el nombramiento conforme a lo dispuesto en la modificación efectuada, la vida municipal no puede pararse y los pagos han de hacerse con regularidad. En esta Entidad ya ha sido designado Concejal-Tesorero.

Visto lo anterior, el Presidente propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Informar a la Diputación Provincial de Granada de la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación por las siguientes razones

a) En esta Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya no existe ni tiene clasificado puesto alguno para el desempeño de la Tesorería Municipal por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional al tratarse de un municipio con población inferior a 5.000 habitantes estado la secretaría de la Entidad clasificada en clase tercera, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que dice: “Artículo 18.1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en los artículos 5.º y 6.º, 2, de este Real Decreto.”.

Por lo tanto en esta Entidad Local Autónoma, al estar la secretaría clasificada en clase tercera, no puede existir, por determinación normativa, el puesto de trabajo de tesorero municipal reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Todo ello a salvo del desarrollo reglamentario que se opere con la nueva redacción del apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

b) Esta Entidad Local Autónoma no forma parte de agrupación alguna constituida con ninguna otra entidad local para el sostenimiento en común del puesto de Trabajo de Tesorero Municipal.

Todo ello salvo que se acumulen las funciones de secretaría, intervención y tesorería en un único puesto de trabajo de la Entidad Local Autónoma previo pronunciamiento por la Diputación Provincial.

Segundo: Solicitar de la Diputación Provincial que las funciones de Tesorería Municipal sean ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero: En caso de que la opción del ejercicio por funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Granada no resulte viable, solicitar de la misma, en el ejercicio de sus funciones de coordinación, que determine la forma y personas habilitadas para su desempeño.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Granada.”



Entidad Local Autónoma
DE
VENTAS DE ZAFARRAYA

DEBATE: DEBATE: No precede.

VOTACIÓN:

Sometida a votación, la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad de los y las cinco (5) asistentes a la Sesión.

Ya como aclaración o comentarios y fuera de los puntos u orden del día, pero con interés de que aparezca reflejado en esta acta, y así lo manifiestan los vocales que a continuación se expone:

Doña Rosa Pilar Giles Toledo, representante por el P.S.O.E., empieza lo siguiente al Secretario Accidental:

"Creo que no se aprobó, la Sesión Ordinaria correspondiente al 03/09/2015, -¿Por qué?"

Le responde el Secretario Accidental diciendo:

"Posiblemente no se haya llevado a Pleno o Sesión, y como consecuencia tampoco a su aprobación, por eso, le garantizo, como puntos principales, en el próximo Pleno o Sesión que se convoque o celebre, se llevará, tanto la sesión del 03/09/2015, como la del 27/11/2015, y también, la que se celebra hoy, es decir, la del 17/12/2015"

Sin nada más que responder, sin nada más que aclarar, y acto seguido, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las 14:12 horas por el Señor Presidente, de lo cual como Secretario accidental doy fe, **en Ventas de Zafarraya a 17 de diciembre de 2015.**

EL PRESIDENTE



Fdo. Victoriano D. Crespo Moreno

EL SECRETARIO ACCIDENTAL



Fdo. Benjamín Palma Palma